

## 17.—TEMATICA DEL PENSAMIENTO POLITICO- JURIDICO DE A. ROSMINI

por

Michele Federico SCIACCA

### 1. LOS DERECHOS HUMANOS.

Uno de los documentos con los que ROSMINI se las tuvo toda la vida es la *Declaración de los derechos del hombre* del 89; actitud la suya no sólo de polémica, que es negativa, sino de crítica, es decir, constructiva: de utilización de los aspectos que representan una conquista, traspuestos en un plano diverso, de modo que resulte evidente su unilateralidad en contraste con otras verdades y su posible recuperación en el interior de una concepción integral del hombre. La *Declaración*, en efecto, sanciona y reconoce los derechos jurídicos, políticos y sociales del ciudadano; pero el hombre, mucho más que ciudadano, es portador de valores no sólo políticos, jurídicos y sociales.

ROSMINI en este documento ve un peligro: la reducción del hombre al ciudadano, como si los derechos fundamentales de la persona fueran solamente aquéllos. Los tiempos de entonces y de hoy prueban el fundamento de su preocupación por ver los intereses del hombre concentrados en la conquista de los valores sociales, jurídicos y políticos, que le pertenecen en cuanto miembro de una sociedad y ciudadano, y el casi total desinterés, hasta considerarlos secundarios y subordinados, por los valores morales y religiosos, inherentes a la persona humana en cuanto tal, irreductibles absolutamente a valores jurídico-político-sociales y preeminentes como los que constituyen la dignidad. ROSMINI no es un pensador reaccionario, que se ponga contra las conquistas realizables a través del progreso de la sociedad y la renovación de sus estructuras, sino un filósofo ilustrado, que reconoce su importancia, pero en la medida en que interpretan, defienden y favorecen los verdaderos derechos fundamentales de la persona.

A estas alturas el problema se hace más complejo y acomete el fundamento de los derechos políticos, sociales y jurídicos; el problema de la fuente del derecho sobre todo el que cada hombre tiene singularmente en cuanto persona; en efecto, si la fuente de todos nuestros derechos es el Estado, no hay más derecho que el positivo, todo él de formación histórica. De aquí el estatalismo hegeliano y de otras escuelas de inspiración ilustrada y protestante, según las cuales una ley es justa por el solo hecho de que es querida por una autoridad constituida, cualquiera que sea, por la voluntad popular o directamente por el Estado. En cambio, para ROSMINI, el hombre en

cuanto persona tiene derechos que le son inherentes, cuya fuente es la persona misma; no sólo porque le vienen reconocidos por una autoridad exterior, la sociedad, el Estado u otra entidad, como si le pudieran ser quitados, sino que son absolutamente suyos, porque son inherentes a su ser persona y al ser que es como hombre. Sabemos muy bien, en todos los totalitarismos y también en las democracias, a qué lleva o puede llevar el admitir solamente el derecho positivo: si una ley es justa por el solo hecho de que ha emanado del poder constituido, una ley inicua por esto mismo es justa. En efecto, falta el término de comparación: *justa si respeta los derechos fundamentales de la persona*, que no dependen de ningún código de leyes positivas y las condicionan a todas; pero no hay defensa del hombre, de sus fines en cuanto sujeto moral y en cuanto ser no destinado a una finalidad terrena, ni garantía de su profunda dignidad humana, sin un derecho que le sea inherente independientemente de toda autoridad constituida, la cual tiene la obligación de respetarlo. En otros términos, por encima de todo derecho codificado, que el Estado puede también suspender en ciertas circunstancias, hay uno, el de la persona, que no puede ser suspendido nunca, y respecto al cual los otros han de ser commensurados; por consiguiente, el derecho de la persona y los derechos personales son extrasociales y derivan tan sólo de la persona misma; son, como dice ROSMINI, "naturales", "innatos", "rationales"; fundamento de los derechos jurídicos, políticos y sociales, los trascienden a todos y, al mismo tiempo, les son inmanentes como los que constituyen su alma

de justicia y el estímulo respecto a formulaciones jurídicas cada vez más adecuadas.

En cierto modo, para ROSMINI, también los derechos naturales son históricos, pero en un sentido preciso y sin posibilidad de equívocos: se manifiestan históricamente sin ser de origen histórico. Entre los dos derechos hay una necesaria relación dialéctica: los de la persona se existencian en las leyes positivas que los promueven y, por así decir, los hacen concretos; por otra parte, las leyes positivas tienen su esencia en los derechos de la persona, que, suprahistóricos, se hacen valores históricos a través de las leyes que los historizan, pero no habría leyes justas sin aquellos derechos que las provocan para su actuación histórica. Como tales, no son positivos o históricos, no son por el Estado, por la sociedad o por otro, son en la y por la persona, pero históricamente, como los que se existencian en el derecho positivo de formación histórica; historicidad de los derechos no históricos de la persona: aun manifestándose históricamente, no son de origen histórico y hacen que el Estado sea fuente del derecho positivo para su actuación histórica. Por consiguiente, cuando se plantea el problema del derecho, el centro de la cuestión no es el Estado, sino la persona, la cual no es solamente sujeto político, jurídico y social; es todo esto y mucho más; es, ella sola, sujeto inteligente al que le es inherente el lumen de verdad, que es también ley moral, la cual lo orienta, solicita y obliga a la perfección. Pero, precisamente por sujeto moral, el hombre está destinado a una perfección *personal*, su personal conquista, que no puede recibir de la sociedad o del exterior, aunque sólo puede realizarla

en relación con los otros. Por otra parte, esta misma perfección no es el fin último de la persona; no es, si se prefiere, fin respecto a sí misma, en cuanto cada hombre singular tiene una destinación que trasciende su vida y el proceso histórico de la humanidad entera. Por consiguiente, él, sujeto inteligente y moral, es también sujeto religioso, tiene su fin último en Dios, su principio. Por lo tanto, los derechos naturales o racionales o innatos, inherentes a la persona en cuanto tal, son en primer lugar el derecho a la vida, de la que es padre el Padre, el derecho a la perfección como sujeto moral, y el derecho de tender libremente a su destinación suprema, cuya realización, que por lo demás no depende sólo de ella, es suprasocial, suprahistórica, de orden sobrenatural. Estos, para ROSMINI, son los derechos fundamentales de cada hombre singular; sobre ellos se funda la validez de cualquier derecho positivo, el cual es justo en la medida en que los respeta, favorece y potencia, y es injusto en la medida en que los ofende, los obstaculiza y se opone a ellos. Por consiguiente, una filosofía político-social o un sistema jurídico que reconoce al hombre los derechos políticos, civiles y sociales y le niega los de ser libre en su conciencia en cuanto sujeto moral y de tender libremente a su perfección para una destinación trascendente, son injustos, ofensivos de su dignidad o, mejor dicho, niegan su esencia y, como tales, son antihumanos. En efecto, sin derechos civiles y sociales, en cadenas o en el patíbulo, si el hombre conserva íntegra la conciencia de sujeto moral destinado a un cumplimiento ultraterreno, su dignidad queda intacta; pero si la pone solamente en el derecho de voto y de elección, de hacer carrera

y de tener el mayor bienestar material, se niega como hombre, se baja al nivel del mundo, confiando su perfección a la organización social, a un hecho exterior, depaupera su destinación, asignándose un ideal mundano, necesario a su vida en el mundo, pero absolutamente mezquino y envilecedor si es puesto como su fin supremo. Por otra parte, fiando sus derechos a la organización externa, abdica de los que personalmente le pertenecen, de los que sólo él es dueño responsable: los extraña y se hace esclavo, ya no existe como individuo singular y por esto como persona.

*Salus publica suprema lex*, máxima válida para el mundo pagano, dice ROSMINI, no para el cristiano, para el que no vale el *civis romanus sum*, sino el hombre singular, la persona en cuanto tal, ciudadano de cualquier Estado, prescindiendo incluso de serlo, de la raza, del grado de civilización, de riqueza o de otra cosa: la *salus* de cada hombre vale por el solo hecho de que es hombre. En nombre de la salud pública se pueden perpetrar y se han perpetrado los más grandes crímenes; el punto de la cuestión no es la *salus publica*; es la persona, sujeto moral, cuya ley es el amor de su ser y del ser de los otros; por consiguiente, la cuestión es la persona y el *bien común*. El paganismo que ignoraba el concepto cristiano de persona no podía decir más y Roma ha dicho lo máximo; pero después del cristianismo sería culpable detenerse solamente en el pagano *civis romanus* y en la *salus publica*. Persona y bien común: en su nombre ha de ser respetada la *salus publica* en la

medida en que no niega ni ofende los derechos fundamentales del hombre singular ni el bien común (1).

## 2. LA PERSONALIZACIÓN DEL DERECHO NATURAL.

ROSMINI "personaliza" el derecho natural: éste no es un cierto número de principios abstractos, sino un derecho viviente, que es la misma persona, cada uno de nosotros, nuestro mismo ser hombres singulares e irreductibles; derecho, diría, en carne, huesos y nervios. En nombre de él, insuprimible e inalterable, valgan, bienvenidos, los otros derechos políticos y sociales, pero en la medida en que lo respetan y promueven, haciendo posible su actuación en la vida con los otros; derecho suprasocial, propio del hombre en cuanto ser espiritual, sujeto de verdad por el lumen o *idea* del ser, que es también ley moral cuando la voluntad quiere según su orden. Pero la *idea* es lo "divino" en el hombre, cuya existencia, que es la del ser, es el cumplimiento inactuable en el orden histórico; se sigue que la persona humana, en el orden natural, es *incommensurable* y, por consiguiente, su derecho esencial *supremo*; por lo tanto, la sociedad tiene sus derechos, pero ninguna sociedad

---

(1) No basta decir "que el bien de la sociedad ayuda a muchos y el daño del hombre particular perjudica a uno solo. El *Evangelio* nos lo ha enseñado, no se pueden hacer males para obtener bienes. De otro modo sería lícito infringir impunemente todos los derechos, cuando en los daños causados a uno se tuviera intención y esperanza de ayudar a dos únicos hombres, mientras que si el principio vale, debe valer en todas sus consecuencias. Y, sin embargo, esto no quiere decir que el bien privado no deba muchas veces ceder, pero esto debe entenderse de modo sano". *Filosofía del diritto*, vol. 1, 1654-1655.

tiene el de negar el derecho de la persona en cuanto dignidad moral con fines trascendentes. ROSMINI, desde este punto de vista, es el anti-HEGEL, el anti-historicismo, el crítico radical de la historicidad del hombre que lo resuelve en lo finito del mundo y lo pone a discreción del Estado, su fin último; es el mantenedor de la persona, que hace su prueba en la historia para un fin histórico, más allá de la sociedad y del Estado.

De aquí la afirmación, a primera vista desconcertante, al comienzo de la *Filosofía del diritto*: "la persona del hombre es el *derecho humano subsistente*; por consiguiente, también la esencia del derecho"; el principio subsistente y la esencia se identifican; por consiguiente, la persona, no el Estado ni la sociedad, es el principio del derecho (2).

---

(2) Extraemos los pasajes esenciales que aclaran este punto: "Ahora, pues, la *esencia* de una cosa siempre es también el principio y la fuente de todas las otras cosas de la misma especie; las cuales son precisamente de la misma especie, porque participan de aquella esencia. Y que la personalidad sea el derecho por esencia, resulta de la definición del derecho. Habíamos dicho que 'el derecho es una actividad físico-moral, la cual no puede ser lesionada por otras personas'. Ahora bien, la *persona* tiene por su misma esencia todos los constitutivos que entran en la definición del derecho. Para verlo, recórrase a la definición de la persona. 'La persona es un sujeto intelectual, hemos dicho, en cuanto contiene un principio activo supremo.' Ahora bien, ¿quién no se percató de que esta definición coincide con la del derecho mismo? El principio activo supremo, base de la persona, es informado por el *lumen* de la razón, del cual recibe la norma de la justicia: él es propiamente la facultad de las cosas lícitas. Pero puesto que la dignidad del *lumen* de la razón (ser ideal) es infinita, nada puede estar por encima del principio personal: nada puede estar por encima de aquel principio, que obra según su naturaleza, conforme a un maestro y señor de dignidad infinita; por consiguiente, tenemos que él es principio naturalmente *supremo*,



Pero permítaseme insertar una distinción, que no es de ROSMINI pero que acaso aclara su pensamiento: la que media entre derecho y ley. La persona es el "derecho" subsistente, la "ley" el positivo; el primero es la persona y es el derecho fundamental, no de formación histórica ni sujeto al tiempo; la ley es del Estado. Su relación, quedando firme la emergencia de los derechos personales extra-sociales, debe ser de recíproca promoción y potenciamiento: los derechos de la persona deben orientar y estimular todas las providencias, incluso materiales, aptas para favorecer y garantizar su libre ejercicio según el progreso de la humanidad; las leyes positivas, dirigiéndose a este fin, se adaptan a las situaciones históricas, con las que cambian y evolucionan, para crear instrumentos cada vez más idóneos, coadyuvantes indispensables al hombre que vive en el mundo y en sociedad con sus semejantes. De esto se sigue que el derecho positivo debe ser evaluado por el natural y no viceversa; es decir, la ley debe garantizar el libre ejercicio de los derechos personales para los fines del individuo singular. Ella es válida en la medida en que lo garantiza, se uniforma a él y no lo

---

de manera que ninguno tiene el derecho de mandar al que está a las órdenes del infinito. Si, pues, la persona es actividad suprema por su naturaleza, es manifiesto que se debe encontrar en las otras personas el deber moral correspondiente de no dañarla, de no formular un pensamiento, un intento, dirigido a ofenderla, a someterla, despojándola de su supremacía natural, como se percató uno aplicándole el principio moral establecido por nosotros 'de reconocer *prácticamente* las cosas por lo que son'. Por consiguiente, la *persona* tiene en su naturaleza misma todos los constitutivos del derecho: ella es, pues, el derecho subsistente, la esencia del derecho". *Filosofía del diritto*, vol. 1, nn. 50-52.

obstaculiza; es decir, en la medida en que crea las condiciones idóneas para este fin y siempre que no considere fin del hombre las condiciones mismas. En caso contrario, la ley positiva es *iniuria*, en el doble sentido que el término tiene en latín: de "ofensa" o "ultraje" y de "iniquidad" o "injusticia"; es la ley injusta, de la que hoy empiezan a hablar algunos juristas, rechazando el principio de que es justa por el solo hecho de que ha emanado de la autoridad competente. En cambio, es justa sólo en relación a los derechos personales, superiores a ella: en nombre de éstos, aunque nos garantice el óptimo de los órdenes sociales y políticos o el máximo de bienestar, si es injusta, negadora de la persona y de sus derechos innatos, no se obedece; se rebela uno frente a ella, precisamente por la justicia superior de respetar la dignidad del hombre, que no está hecha por ningún ordenamiento exterior, sino por su libertad interior, por la ley moral según la cual se perfecciona, y por la destinación trascendente que lo cumple.

No obedecer a la ley puede parecer afirmación grave, pero, en el fondo, no es rebelión contra el derecho constituido. En efecto, quien se rebela contra la ley en nombre de los derechos de la persona, en los límites en que ella los viola u ofende, no niega el concepto de ley en cuanto tal, pero se niega a obedecer una, que es, ella misma en cuanto injusta, negadora del concepto de ley y del derecho que se resume en la persona. La desobediencia, por lo tanto, no es frente a la ley, sino frente a su abuso en nombre de la ley misma y del derecho, y para restaurarlos. No es incitación a la rebelión, sino el respeto del

derecho personal violado y de la ley que es justa en cuanto lo respeta y promueve.

ROSMINI no es individualista en modo alguno: defiende la autonomía de un derecho extrasocial, dentro, no contra, la sociedad; la dignidad de la persona que ninguna violencia puede negar, ni siquiera en nombre de los llamados intereses colectivos, que no raras veces acaban por mortificarla y oprimirla diciendo liberarla; defiende, no al "individuo" en su contingencia, sino a la "persona", que la *idea* del ser o lumen de razón pone en comunión con todas las otras; que, por esto mismo, es naturalmente social; por consiguiente, también la "sociedad es un desarrollo natural de la humanidad".

En efecto, la persona es *socius*; con ARISTÓTELES, ROSMINI puede repetir que el hombre es un animal político si la definición se la interpreta rosminiana-mente: el hombre es *socius*, tiende naturalmente a formar la sociedad y a vivir en ella; pero entrar en ella no significa renunciar a la propia persona, hacerse un número, un clavo o un tornillo del engranaje; sino más bien permanecer hombre singular, de modo que constituya la *comunidad de las personas* y no la sociedad de los asimilados al organismo, a merced del poder constituido.

El roveretano es explícito sobre este punto: "la *persona individual*, haciéndose parte de la persona social, no adquiere más que una relación más, pero no se destruye en modo alguno a sí misma" (3). Ciertamente, los sujetos capaces de derechos individuales, pero "es claro que no es el *sujeto* determi-

---

(3) *Filosofía del diritto*, vol. 1, n. 1649.

nado, al que el derecho pertenece, el que lo hace respetable, sino que es la personalidad en general la que exige un gran respeto, la cual personalidad se encuentra igualmente en todo sujeto capaz de derechos" (4).

La sociedad es una nueva persona, distinta de las que la componen, pero son todas igualmente respetables; por otra parte, "como la naturaleza de la personalidad es subsistir por sí, no confundirse con otra cosa, ser del todo independiente", de ello se sigue que cada sociedad presenta tantas "personas jurídicas independientes unas de otras", es decir las personas que la componen más la sociedad o persona social. Por lo tanto, yerran cuantos sostienen "que el derecho de la *persona colectiva*" es "algo más que el derecho de la *persona individual*", admitiendo que la sociedad o el pueblo puede "ejercer los propios derechos sacrificando libremente los de las personas individuales. De ahí que la sociedad o quien actúe por ella se haga totalmente despótica. La persona individual fue perdida de vista, o mejor dicho, se supuso que quedaría absorbida por la sociedad, anulada al entrar a formar parte del cuerpo social, como si el individuo humano se pudiera destruir jamás, o como si él se destruyera de hecho adquiriendo una simple relación más, cual es la relación social". Solo el cristianismo protege "al individuo destruido por el despotismo de la sociedad... dando esplendor a lo que es en el hombre invisible y espiritual, y quitando la ilusión gigantesca que producía la masa social, como toda otra cosa grande y poderosa, con su mole

---

(4) *Ibíd.*, nn. 1647-1648.

y su materialidad" (5). Ser miembro de una sociedad civil y ser hombre *no son la misma cosa*, "de otro modo el individuo queda destruido y para la sociedad no hay nada injusto". El Estado no tiene en modo alguno el derecho de conservarse a sí mismo con todos los medios, incluso ilícitos, como asesinar millares de inocentes si fuera necesario; "la sociedad civil o quien actúa por ella, no puede hacer nada ilícito, nada injusto, ni aun para conservarse. Los hombres existen independientemente de ella y ser sus miembros no es ser hombres o, mejor dicho, para decirlo de nuevo, no es más que una mera relación más, accidental, que se sobreañade a la humanidad. ¡Ay si se confunde al hombre mismo con una simple relación!" Perezca, pues, la sociedad civil, pero sálvense los individuos a fin de que formen otra: "el ciudadano debe servir al hombre y no éste a aquél: la sociedad es propiamente el *medio* y los individuos son el *fin*" (6). De aquí la polémica de ROSMINI contra el colectivismo socialista: antes del *Manifiesto* de MARX escribió el *Saggio sul comunismo e il socialismo*, que hace de él uno de los primeros críticos más agudos e intransigentes de ambos.

---

(5) *Ibid.*, nn. 1651-1653.

(6) *Ibid.*, n. 1660: *La società e il suo fine*, 1, II.